

Constancia secretarial: Manizales, Siete (07) de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el amparo pobreza radicada con el N.º 178734089002-202300-347-00.

Así mismo el solicitante informa en el acápite de notificaciones informa que reside en Villamaría, concretamente en la calle 7 #12ª-15.

Sírvase proveer,

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Siete (07) de septiembre de 2023

AUTO No. 1197

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por **LAURA SIERRA ALZATE**, radicado No.178734089002-202300-347-00.

El solicitante manifiesta su incapacidad de sufragar económicamente los gastos del proceso de **DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

Revisado el asunto se advierte que este Despacho no es competente para su diligenciamiento, en virtud de que se encuentra en una causal de rechazo por competencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 22 del CGP, el cual indicarlo siguiente:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

- 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes. (...)”*

Teniendo en cuenta que el solicitante dentro del presente asunto manifiesta que su lugar de residencia es en la calle 7 #12ª-15 Villamaría –Caldas, y el, es del caso rechazar la misma de cara a la competencia por el factor territorial.

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1º del art. 139 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia el Amparo de Pobreza impetrado por **LAURA SIERRA ALZATE**.

SEGUNDO: Remitir la solicitud de amparo de pobreza a Jueces de familia en primera instancia, con el fin de que sea sometida a reparto, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recursos por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f4f459d3d06042c7729e17393f8bda55c4566fe4081b62ec038dbb639a153a**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>